

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00261 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Jonathan Andrew Serna Arango y otros
Demandado	EPS Sura y otro.
Asunto	Incorpora

Medellín diecinueve (19) de enero de dos mil veintitres (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales allegados a las carpetas número 06, 07, 08, 09 expediente digital:

i) Se advierte que CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL – RIONEGRO, SERVICIOS EN SALUD SAN VICENTE FUNDACIÓN Y UNIVERSIDAD – CES, enuncian que conforman LA “UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE - CES”, y que los llamados en garantía de esas 4 entidades están en las carpetas 6, 7, 8 y 9 del expediente digital. Por lo cual, en aras de organización en el expediente digital debido al volumen de archivos y de llamados en garantía, se ordena copiar en cada una de las carpetas enunciadas tanto la contestación incorporada como esta providencia.

ii) Adócese a las diligencias, respuesta al llamamiento en garantía otorgada por CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL – RIONEGRO, SERVICIOS EN SALUD SAN VICENTE FUNDACIÓN Y UNIVERSIDAD –CES (archivo 06 - C06, C07, C08, C09 expediente digital) enviada el 15 de noviembre de 2022, por lo que la misma se tiene presentada en término legal.

Se evidencia que según lo previsto en el párrafo del artículo 09 de la Ley 2213 de 2022, la contestación **NO FUE ENVIADA** a todos los extremos procesales. En aras de garantizar el principio de publicidad en las actuaciones judiciales se ordena dar traslado secretarial en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso, del escrito en mención a las partes y los respectivos llamados en garantía. Se requiere al memorialista, para que, en lo sucesivo, cumpla con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, y remita a todos los intervinientes en el proceso todos los memoriales allegados al despacho.

iii) Con base a la solicitud realizada por el apoderado de las entidades que conforman la “UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE - CES” (archivo 07 - C06, C07, C08, C09 expediente digital) el despacho **inadmitirá** el

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formulan las entidades integrantes de “UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE - CES” a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para subsane los siguientes requisitos:

a. Deberán adjuntar al plenario las pruebas de la relación contractual que tenga cada uno de los integrantes de la “UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE - CES” con la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en la que se pueda inferir que dicha aseguradora deba responder por lo que ocasionalmente lo tocará responder a los llamados en garantía “originales”

b. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación de la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

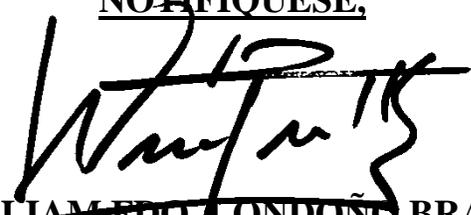
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar las respuestas allegadas por las entidades CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL – RIONEGRO, SERVICIOS EN SALUD SAN VICENTE FUNDACIÓN Y UNIVERSIDAD –CES al llamamiento en garantía, ordena brindar publicidad a dicha contestación.

SEGUNDO: INADMITE el llamamiento en garantía que realizan las entidades llamadas en garantía CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL – RIONEGRO, SERVICIOS EN SALUD SAN VICENTE FUNDACIÓN Y UNIVERSIDAD –CES a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que en el término de cinco días so pena de rechazo subsanen los requisitos exigidos por el despacho.

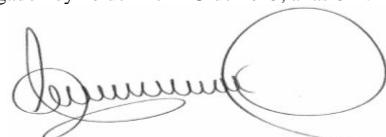
NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 004 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de ENERO de 2023, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3b544934c25e0837a917f1ae74e5d83371b497c72f11739b597d12c35719cb**

Documento generado en 18/01/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>